

Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Comisión Rectora del FROB, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional.

La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, regula la naturaleza, la finalidad y el régimen jurídico del FROB. Su artículo 53 regula los mecanismos de financiación y dotación presupuestaria del FROB, entre los que contempla “*un «Fondo de Resolución Nacional», sin personalidad jurídica, administrado por el FROB y constituido como patrimonio separado, cuyos recursos financieros deberán alcanzar, al menos, el 1 por ciento del importe de los depósitos garantizados de todas las entidades*”. Con el fin de alcanzar este nivel, el FROB recaudará, al menos anualmente, contribuciones ordinarias de las entidades y de las sucursales en España de entidades establecidas fuera de la Unión Europea de conformidad con los criterios fijados en el citado artículo 53.

El artículo 53 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, se desarrolla por los artículos 48 a 53 del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

Por otro lado, mediante resolución de la Comisión Rectora de 2 de diciembre de 2022, se ha aprobado el Reglamento de Régimen Interno del FROB previsto en el artículo 54.7 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, cuyo artículo 20.2 dispone que “*a propuesta de la persona titular de la presidencia, la Comisión Rectora aprobará las reglas de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional mencionado en el artículo 53.1.a) de la Ley 11/2015, de 18 de junio*”.

En cumplimiento de dicho mandato se aprueban las *Reglas de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional* que se adjuntan como anexo a esta resolución y que sustituyen las previamente aprobadas mediante resolución de 26 de noviembre de 2014.

En su virtud, la Comisión Rectora del FROB acuerda:

Primero. Aprobar las *Reglas de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional* que se incluyen en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Habilitar, en la página web del FROB, un espacio específico en el que se dará publicidad a las *Reglas de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional* y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con el Fondo que deban ser objeto de publicación o cuya publicación se considere conveniente para que las actividades del Fondo puedan resultar de general conocimiento.

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día en que entre en vigor el Reglamento de Régimen Interno del FROB aprobado mediante resolución de la Comisión Rectora 2 de diciembre de 2022.

Madrid, 2 de diciembre de 2022. La Presidenta del FROB, Paula Conthe Calvo.

Código Seguro De Verificación	fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Página	1/6



ANEXO

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL

Primero. <i>Objeto</i>	2
Segundo. <i>Régimen jurídico</i>	2
Tercero. <i>Definiciones</i>	3
Cuarto. <i>Representación y gestión</i>	3
Quinto. <i>Fuentes de financiación</i>	3
Sexto. <i>Contribuciones</i>	4
Séptimo. <i>Aplicación de recursos</i>	4
Octavo. <i>Operaciones financieras con mecanismos de financiación análogos de otros Estados Miembros de la Unión Europea</i>	5
Noveno. <i>Inversión del Patrimonio No Comprometido</i>	5
Décimo. <i>Adquisición de instrumentos emitidos por entidades en el marco de la aplicación de Instrumentos de Resolución</i>	5
Undécimo. <i>Régimen contable y auditoría</i>	5

Primero. *Objeto*

Estas reglas tienen por objeto el modo de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, se constituye como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica.

Segundo. *Régimen jurídico*

El Fondo de Resolución Nacional se rige por:

- a) La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- b) El Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución.
- c) El Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto

Código Seguro De Verificación	fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Página	2/6



2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

- d) Las presentes Reglas de funcionamiento del Fondo de Resolución Nacional.
- e) Cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 11/2015, estas reglas de funcionamiento se aplicarán de forma compatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014 por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

Tercero. Definiciones

A los efectos de las presentes reglas se entiende por:

- a) “Depósitos Garantizados”: aquéllos que se definen en el artículo 3 (10) del Reglamento Delegado (UE) 2015/63.
- b) “Entidades”: las empresas de servicios de inversión incluidas en el artículo 1.2.a) de la Ley 11/2015, que no estén llamadas a contribuir al Fondo Único de Resolución.
- c) “Sucursales”: las definidas en el artículo 1.2.e) de la Ley 11/2015.
- d) “Instrumentos de Resolución”: las medidas establecidas en el artículo 25 de la Ley 11/2015.
- e) “Patrimonio No Comprometido”: el excedente de los recursos establecidos en el apartado quinto sobre las aplicaciones contempladas en las letras a), b) y c) del párrafo primero del apartado séptimo de estas reglas.

Cuarto. Representación y gestión

La dirección de la gestión ordinaria, económica y administrativa del Fondo, así como su representación legal, corresponde a la persona titular de la Presidencia del FROB, sin perjuicio de cuantas otras funciones le pudiera delegar la Comisión Rectora del FROB.

Quinto. Fuentes de financiación

1. Serán fuentes de financiación del Fondo:
 - a) Las contribuciones, ordinarias o extraordinarias, incluidos los compromisos de pago irrevocables o aplazamientos de pago de contribuciones extraordinaria, que deban realizar las Entidades y las Sucursales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 11/2015 y en su normativa de desarrollo.
 - b) Los rendimientos y beneficios que pueda obtener de las inversiones que materialicen el Patrimonio no Comprometido y, en su caso, aquellos instrumentos emitidos por Entidades adquiridos en la aplicación de los Instrumentos de Resolución.

Código Seguro De Verificación	fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Página	3/6



- c) Los mecanismos de financiación alternativos como préstamos, créditos u otras formas de apoyo al Fondo de Resolución Nacional, siempre que las contribuciones ordinarias no sean suficientes para cubrir los costes de la resolución y las contribuciones extraordinarias no sean inmediatamente accesibles o suficientes, en los términos establecidos en la Ley 11/2015 y en el Real Decreto 1012/2015.
 - d) Los préstamos que pueda recibir de mecanismos de financiación análogos de otros Estados Miembros de la Unión Europea.
2. Los elementos reseñados en las letras a) y b) constituirán el patrimonio propio del Fondo.
 3. Adicionalmente, podrán integrar el activo del Fondo los créditos frente a las Entidades que se deriven de la materialización de contribuciones ordinarias en forma de compromisos de pago o de aplazamientos en el pago de contribuciones extraordinarias, conforme se prevé respectivamente en los artículos 53.1.a) de la Ley 11/2015 y 50.3 del Real Decreto 1012/2015.

Sexto. Contribuciones

1. Las contribuciones de las Entidades y de las Sucursales constituyen la fuente principal de financiación del Fondo. Dichas contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. Para realizar el cálculo de las contribuciones ordinarias y su recaudación, se aplicará el método del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 y seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Comisión Rectora determinará el nivel de financiación anual suponiendo que contribuyen a él todas las entidades incluidas en el artículo 1.2.a) de la Ley 11/2015 (incluyendo tanto las que contribuyen al Fondo de Resolución Nacional como las que contribuyen al Fondo de Resolución Único), así como las Sucursales.
 - b) Se calculará la contribución que correspondería a cada una de estas entidades y a las Sucursales.
 - c) Se recaudarán exclusivamente las contribuciones de las Entidades y Sucursales que deben contribuir al Fondo de Resolución Nacional.
3. La falta de ingreso, total o parcial, de contribuciones en la fecha establecida para ello, sin perjuicio de la aplicación de una multa diaria a cargo de la entidad en mora en los términos del artículo 13.4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, será constitutiva de una infracción muy grave tipificada en el artículo 79 n) de la Ley 11/2015.

Séptimo. Aplicación de recursos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, los recursos del Fondo podrán aplicarse exclusivamente:
 - a) A Instrumentos de Resolución.
 - b) A la concesión de préstamos a mecanismos de financiación análogos de otros Estados Miembros de la Unión Europea
 - c) A la satisfacción de aquellos gastos que genere su propio funcionamiento. En ningún caso constituirán gastos del Fondo los costes internos de funcionamiento del FROB.

Código Seguro De Verificación	fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Página	4/6



- d) A las inversiones que materialicen el Patrimonio no Comprometido.
- 2. En particular, los recursos del Fondo no podrán integrarse con otros destinados a financiar el funcionamiento ordinario del FROB.

Octavo. Operaciones financieras con mecanismos de financiación análogos de otros Estados Miembros de la Unión Europea

- 1. El Fondo podrá conceder préstamos a mecanismos de financiación análogos de otros Estados Miembros de la Unión Europea y recibir préstamos de dichos mecanismos. En la concesión de préstamos, el Fondo podrá concurrir, como prestamista, con otros mecanismos de financiación, sindicándose en los términos que se prevean en los propios acuerdos de financiación.
- 2. Serán condiciones para la solicitud de préstamos a mecanismos de financiación análogos de otros Estados Miembros de la Unión Europea:
 - a) Que sea necesario hacer frente a costes de resolución.
 - b) Que el patrimonio del Fondo sea insuficiente para atenderlos y no sea posible acudir a Contribuciones Extraordinarias o estas sean insuficientes.
 - c) Que el FROB no pueda acudir a mecanismos de financiación alternativos previstos en el apartado 5 del artículo 53 de la Ley 11/2015.

Noveno. Inversión del Patrimonio No Comprometido

De acuerdo con lo previsto en la resolución de la Comisión Rectora de 26 de junio de 2017 en la que se acordó limitar los instrumentos para invertir la tesorería del FROB y del Fondo de Resolución Nacional, el Patrimonio no Comprometido del Fondo de Resolución Nacional se mantendrá en cuentas corrientes del Banco de España o se materializará en Deuda Pública.

La inversión del Patrimonio No Comprometido del Fondo de Resolución Nacional se registrará por los mismos criterios y procedimientos que los aplicados para la inversión de la tesorería del FROB.

Décimo. Adquisición de instrumentos emitidos por entidades en el marco de la aplicación de Instrumentos de Resolución

Cuando, en el marco de la aplicación de Instrumentos de Resolución, el FROB adquiera con cargo al Fondo acciones u otros instrumentos financieros, el ejercicio de cualesquiera derechos políticos u otros inherentes a la titularidad corresponderá al FROB, si bien deberán reintegrarse al Fondo, tanto el producto de la enajenación o desinversión en cualquier forma, como los rendimientos o frutos que puedan generar dichos instrumentos.

Undécimo. Régimen contable y auditoría

- 1. El Fondo dispondrá de una contabilidad separada y se formularán unas cuentas anuales, integradas por los documentos previstos en el artículo 34.1 del Código de Comercio, con las necesarias adaptaciones. Las cuentas anuales se formularán por la persona titular de

Código Seguro De Verificación	fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Página	5/6



la Presidencia del FROB y se someterán a la Comisión Rectora, previo informe del Comité de Auditoría, para su aprobación antes del 30 de junio de cada año.

2. Los criterios contables aplicados en la elaboración de las cuentas del Fondo serán los mismos que aplique el FROB a sus propios estados contables.
3. El ejercicio contable coincidirá con el año natural.
4. Las cuentas anuales se someterán a auditoría de cuentas que se realizará de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de la auditoría de cuentas.
5. Las cuentas anuales y el informe de auditoría serán publicados a través del sitio web del FROB.

Código Seguro De Verificación	fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Fecha	19/12/2022
Firmado Por	Paula Conthe Calvo - Presidenta del Frob		
Url De Verificación	http://portafirmas.frob.es/verifirma/code/fF7Lk/JJQxgegjuZ6VQTBA==	Página	6/6

